

RESOLUCIÓN 2017/140

Sobre vulneración del Código Deontológico de la FAPE en la que puede haber incurrido el medio de comunicación *El Correo.com* por un artículo titulado “120.000 vascas sin hogar”, publicado el 19 de octubre de 2016 en el que, según el denunciante, el titular del mismo es falso y no se corresponde con los datos del estudio en que se basa la noticia ni con el contenido de la propia noticia.

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que dicho medio no ha vulnerado los artículos 1º de los Principios Generales y 1º de los Principios de Actuación del Código Deontológico, dado que su proceder se halla dentro de las prácticas comunes y aceptadas del periodismo en relación a los titulares y la posible inexactitud de su titular responde más a un problema terminológico que a una falta a la veracidad deontológica.

I. SOLICITUD

Con fecha 6 de diciembre de 2016, D. Pablo Miguel Montequi Hernández, con DNI 47- ----D y domicilio en Barcelona, presenta Queja por supuesta infracción deontológica en la que habría incurrido “El Correo.com” en su noticia titulada “Más de 120.000 vascas sin hogar”, publicada el 19 de octubre de 2016, al incurrir, según el denunciante, en los siguientes supuestos tomados de su Escrito de Queja:

“1) El artículo difundido lanza un titular falso, que no corresponde en absoluto con los datos del estudio en que se basa la noticia”;

Y “2) Es falso que haya ‘más de 120.000 vascas sin hogar’ y en el propio cuerpo de la noticia se desmiente a sí mismo, afirmando ahora que en realidad son alrededor de 450 mujeres sin vivienda.”

II. HECHOS DENUNCIADOS

El denunciante estima que el titular de la noticia considerada “es falso, que no se ajusta al más mínimo rigor y que ha pulverizado el código deontológico del periodismo de manera vergonzosa”.

Considera además grave el hecho por tratarse precisamente de un titular” –“la parte más leída y muchas veces la única”–, de modo que, por los considerandos que expone y que recogemos a continuación, “la intoxicación informativa es máxima” si bien también reconoce que “en el texto se aclaran los datos correctos”. Concluye pues que se trata de una “infracción deontológica realmente grave pues el titular causa una alarma social falsa, injustificada y completamente exagerada”, considerando que “no se puede entender que un periódico de cierto prestigio se preste a errores tan burdos”, a lo que añade –sin aclaración ni justificación alguna al respecto de este juicio especulativo– “suponiendo que sean errores involuntarios, claro. Porque si se tratara de una manipulación dolosa la infracción resultaría todavía más sangrante”.

Termina expresando su deseo de que “se corrija el titular a la mayor brevedad posible aunque el efecto masivo que ha tenido esa desinformación ya poco puede evitarse.”

Las razones en las que el denunciante basa sus conclusiones pueden resumirse básicamente en dos:

1) El titular de la noticia es falso al afirmar que habría “más de 120.000 vascas sin hogar”. La evidencia más inmediata de ello está en el propio cuerpo de la noticia, cuyo primer párrafo recoge claramente los datos exactos de la información, como el propio denunciante reconoce y cita literalmente en su escrito: “Algo más de 120.000 mujeres podrían estar afectadas en Euskadi por diferentes situaciones de exclusión residencial; de ellas, alrededor de 450 estarían sin vivienda.”

2) Que la falsedad que el denunciante atribuye al titular se sigue de un uso incorrecto del término ‘sin hogar’ que aparece en el mismo (‘más de 120.000 vascas sin hogar’) puesto que, argumenta, dicho término no se corresponde:

a) con el uso técnico que hace de él el Informe que sirve de base a la noticia, para lo cual reproduce una Tabla del mismo en el que se distinguen 2 categorías, a su vez subdivididas en otras dos:

i) *sin hogarismo*: dividida en i.i) *sin techo* y i.ii) *sin vivienda*

y ii) *exclusión residencial*: dividida en ii.i) *vivienda insegura* y ii.ii) *vivienda inadecuada*.

La cifra de 120.000 mujeres se correspondería con la suma de i) y ii) y no a la i) exclusivamente, que se corresponde con las de ‘sin hogar’ en el uso técnico del término, que supondrían apenas la cifra de 450 apuntada en el cuerpo de la noticia

b) el denunciante reconoce que el medio podría haber hecho un uso más libre del término ‘sin hogar’. Pero en este caso cita la definición de la RAE de “hogar” para concluir que “no parece que tenga sentido emplear la frase ‘sin hogar’ si no es refiriéndose a las casas o domicilios”, por lo que nuevamente la cifra facilitada no se correspondería con dicha categoría aún en este uso más general y amplio del término ‘sin hogar’.

Concluye a partir de su exhaustivo y detallado razonamiento que el titular es falso y realiza al cabo la valoración recogida al comienzo de este punto.

III. DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA DENUNCIA

El Escrito de Queja acompaña copia del artículo denunciado así como extractos del Informe original en el que se basa.

IV. NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE EL DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS

El denunciante considera que el citado medio ha vulnerado en este caso las siguientes normas deontológicas:

1) Art. 2 de los Principios Generales, que dice: “El primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad.”

2) Art. 1 de los Principios de Actuación, que en su parte principal dice: “El compromiso con la búsqueda de la verdad llevará siempre al periodista a informar sólo sobre hechos de los cuales conoce su origen, sin falsificar documentos ni omitir informaciones esenciales, así como a no publicar material informativo falso, engañoso o deformado.”

V. ALEGACIONES DEL DENUNCIADO

Con fecha de 19 de junio de 2017 se remite Escrito al Director de “El Correo.com” informándole de la aceptación del Escrito de Queja que nos ocupa y emplazándole a que formule contestación por escrito. Al no haberse recibido respuesta alguna hasta la fecha, se entiende que el medio declina hacerlo.

VI. PRUEBAS PRACTICADAS

Dada que la información facilitada es suficiente para juzgar el caso, no se práctica prueba alguna adicional.

VII. RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA

Aunque el denunciante expone exhaustiva y detalladamente sus razones para considerar “falso” el titular, a nuestro parecer, incurre en varios errores que nos hacen rechazar dichas razones y no compartir su valoración:

1) El error principal reside en reclamar para el periodismo la misma verdad técnica o científica de un Informe y no la más propia del ejercicio del periodismo en cuanto tal.

En este sentido el denunciante tiene razón al decir que el medio yerra en el uso técnico del término ‘sin hogar’, conforme a lo recogido en el propio Informe sobre el que versa la noticia. Pero en cambio no está claro que yerre en el uso común del mismo, que sería el que el público no especializado entiende habitualmente, y que permitiría juzgar como inexacto o falso su titular hasta el punto de suponer una violación de la deontología periodística.

Así, la propia definición de la RAE que recoge el denunciante en su Escrito de Queja para fundamentar que el titular es equivoco en el uso del lenguaje común, en su 3ª acepción habla de un significado de ‘hogar’ como “Familia, grupo de personas emparentadas que viven juntas”, sin referirse en tal caso a “las casas o domicilios”, como pretende el denunciante. Aún es más evidente esto si se consulta un diccionario de uso, como el María Moliner, una de cuyas acepciones de ‘hogar’ se refiere al “lugar donde (se) vive en la intimidad con su familia y desarrolla su vida privada”, y relaciona su uso con el término ‘hogareño’. Es decir, en el lenguaje habitual sí cabe pensar en un uso del término “hogar” en el que no se destaca tanto el lugar físico (la vivienda o domicilio) cuanto las condiciones de habitabilidad, sociales y/o humanas del mismo, haciendo posible el desarrollo de una vida en familia, de la intimidad, etc. De hecho este diccionario recoge la expresión coloquial “sin casa ni hogar” que no tendría sentido o sería puramente redundante si ‘hogar’ fuera igual a ‘casa o domicilio’. En parecido sentido el diccionario Casares recoge el uso figurado o amplio de ‘hogar’ como “vida en familia”. Es por ello que en el lenguaje habitual y común se pueda afirmar que una persona que viva en hacinamiento, bajo amenaza inminente de desahucio o en un entorno de violencia doméstica carece de hogar o está ‘sin hogar’, aunque no sea correcto en el sentido técnico o puramente físico del término.

En este sentido, el término “sin hogar”, usado en este sentido amplio y habitual, sí podría usarse para referirse a aquellas situaciones propias de una vivienda insegura, de hacinamiento, de violencia doméstica, etc.; y por tanto agrupar así el conjunto de

categorías que en su uso más técnico el Informe distingue con precisión científica. Entendido “sin hogar” de este modo más amplio o común, la cifra de 120.000 que aparece en el titular sería correcta tratándose de una generalización admisible que sumaría a quienes carecen de hogar físico o techo las cifras de quienes se hallan en situaciones de exclusión social, tal y como hace afirma el propio Informe (en cuya estimación de cifras no nos corresponde entrar aquí).

En todo caso, la presente discusión hace ver –como también la propia exposición de motivos del Escrito de Queja– que el denunciante yerra al convertir una discrepancia de carácter terminológico en una falta de ética periodística, suponiendo sin más que al darse la primera se da también la segunda.

2) Podría tener razón el denunciante en la falta de rigor del titular conforme al uso técnico del Informe del que se habla en la noticia. Pero en este sentido también yerra al reclamar *de forma generalizada* exactitud y precisión absolutas para cualquier titular periodístico. Conviene señalar que un titular periodístico tiene un componente de afirmación fáctica al que cabe exigir rigor; pero tiene también un componente de lo que en ciencias de la información se ha dado en llamar “garra”, es decir capacidad para atraer la atención hacia la noticia y su contenido, lo que puede conllevar una cierta simplificación o generalización que la práctica periodística y el público consideran aceptables y asumen como habituales, comenzando por la propia extensión limitada de todo titular. Sólo en determinadas circunstancias, particularmente graves, distorsionadoras o manipuladoras podrá considerarse esto como una falta deontológica; y este no parece ser el caso por lo ya señalado en el punto anterior.

Igualmente no conviene juzgar un titular de modo aislado, sino en relación al conjunto de la noticia. En el caso que nos ocupa, el titular tiene la función de atraer la atención mediante un uso amplio pero admisible en el lenguaje habitual del término “sin hogar” para a continuación *en la misma primera frase del cuerpo de la noticia* aclarar su contenido exacto (como recoge el propio denunciante en su escrito: “Algo más de 120.000 mujeres podrían estar afectadas en Euskadi por diferentes situaciones de exclusión residencial; de ellas, alrededor de 450 estarían sin vivienda.”), con lo que la noticia *en su conjunto* no faltaría a la veracidad exigible.

Es posible que el titular pudiera haber sido más exacto, pero en todo caso no nos parece que, asumido el sentido amplio de ‘sin hogar’ –que el denunciante rechaza, pero cuyo rechazo no tiene fundamento ético o deontológico sino puramente terminológico o técnico–, su inexactitud alcance el grado suficiente para considerarlo ‘falso’, y entender que estamos ante una falta de ética o deontología periodística y no ante un uso permisible de la práctica periodística y el lenguaje común al uso.

3) Podría ocurrir, finalmente, que este cierto margen de laxitud entre titular y contenido pudiera servir para suscitar una impresión engañosa o inducir a equívoco a los lectores. Podríamos estar en un caso así ante una falta ética asociada al posible intento de manipulación implícito en el conjunto de la noticia. De hecho, el denunciante también sugiere que podría haberse dado esta posibilidad de *intención manipuladora* en vez de la de un simple “error involuntario”, sin justificar su afirmación ni aportar posibles razones que avalen o den justificación alguna a su comentario especulativo.

Ahora bien, esta posibilidad no parece darse en este caso ya que, como hemos indicado: a) el uso amplio y generalizado del término ‘sin hogar’ en el titular, aunque no sea *técnicamente* exacto, resulta admisible en el lenguaje común; y b) el cuerpo de la noticia, como también reconoce el denunciante, aclara ya en su primer párrafo el contenido exacto de la información, eliminando cualquier posible impresión engañosa. Con lo que difícilmente cabe hablar de engaño o manipulación en este caso.

Pero a estas dos, con ser las principales, podríamos sumar una tercera razón: y es que lejos de manipular el titular podría estar sirviendo a alguna de las conclusiones que se desprenderían del Informe del que se habla en la noticia. En efecto, precisamente, como dice la noticia, “una de las conclusiones del estudio presentado ... es la invisibilidad de las mujeres sin hogar” y añade que entre las causas de dicha invisibilidad podría estar el mismo uso de “las definiciones”. Es decir, que la percepción de la auténtica dimensión de este drama social podría estar en cierta medida distorsionada por el propio uso técnico del lenguaje. Y esto es precisamente lo que no hace el titular, al llamar la atención sobre la dimensión numérica más amplia posible de estas situaciones sociales de exclusión, si bien aclarando luego los datos más exactos en el texto de la información.

Lejos de parecernos manipulador, o, como señala el denunciante en su escrito de “causa(r) alarma social falsa, injustificada y completamente exagerada”, nos parece que el titular podría cumplir con uno de los objetivos de este tipo de estudios e Informes, así como del valor-noticia que pueden contener: sacar a la luz pública y visibilizar situaciones humanas que pueden pasar social y colectivamente desapercibidas, permitiendo que se tome conciencia de la dimensión del problema y, en lo posible, se actúe para poner solución o exigírselo a quienes deban hacerlo.

VIII. RESOLUCIÓN

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que la noticia publicada por *El Correo.com* por un artículo titulado “120.000 vascas sin hogar”, publicado el 19 de octubre de 2016, se halla dentro de las prácticas comunes del periodismo y hace un uso del lenguaje que no alcanza el grado de inexactitud en su titular ni incurre en falta de veracidad en su contenido suficientes para considerar que incurre en una vulneración deontológica del Artículo 1º de los Principios Generales ni del Artículo 1º de los Principios de Actuación del Código Deontológico de la FAPE.

Madrid, 10 de octubre 2017